



1

A. Antecedentes históricos

En 1810 inició la lucha por la *independencia de México*. Sin embargo, el primer registro legal donde se establecieron los ideales del naciente Estado se remonta a octubre de 1814, al publicarse el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, elaborado, entre otros, por José María Morelos. A través de esta disposición se pretendió dar sustento constitucional al movimiento independentista; sin embargo, nunca tuvo vigencia.

El 4 de octubre de 1824 se promulgó la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante la cual se estableció una República representativa, popular y federal –dividida en Estados libres y soberanos–, además de que se instauró la división de poderes y el Congreso con dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores.

En sus inicios, la nación mexicana se regía por algunas leyes creadas en la época colonial, que fueron gradualmente sustituidas por leyes nacionales.

Durante las dos décadas siguientes, los constantes desórdenes, el lento desarrollo económico y los intentos de reforma liberal, motivaron que el Congreso expidiera las *Siete Leyes Constitucionales* de 1835 y 1836 que pusieron fin al sistema federal y establecieron el centralismo, donde los Estados se transformaron en Departamentos subordinados al gobierno central. Cabe señalar que en esta Constitución se mencionan los derechos “de los mexicanos y habitantes de la Repú-

blica”, precedentes de nuestras actuales garantías individuales.

En junio de 1843 se publicaron las *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, en las que se ratificó el centralismo; sin embargo, cuatro años más tarde, en 1847, se regresó al sistema federal mediante la restitución de la vigencia de la Constitución de 1824, aunque con una serie de reformas.

En 1856 fue promulgado el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, que sirvió de base para que un nuevo Constituyente expidiera la *Constitución Política de la República Mexicana* en 1857.

De esta forma se estableció un gobierno liberal; sin embargo, a raíz de la publicación de las Leyes de Reforma –donde se dispuso, entre otras cosas, la separación entre la Iglesia y el Estado, la expropiación y secularización de los bienes de la Iglesia y la creación del Registro Civil–, los conservadores apoyaron la *intervención francesa* y la implantación de la monarquía. El presidente Benito Juárez García se vio obligado a trasladar el gobierno al norte del país hasta 1867, año en que, después de una larga y desgastante lucha, se restableció la República.

Posteriormente, durante el gobierno de Porfirio Díaz se incrementaron la pobreza y la explotación de muchos nacionales. Éstos y otros factores provocaron que el 20 de noviembre de 1910 Francisco I. Madero proclamara el Plan de San Luis, bajo el principio de “sufragio efectivo, no reelección” y, con el llamado al pueblo de México a alzarse en armas, comenzara la *Revolución Mexicana*.

Aún sin concluir la lucha armada, el 5 de febrero de 1917 fue promulgada la actual *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* por el Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza. Dicho ordenamiento constituye nuestra Ley Suprema y da fundamento a las leyes vigentes en nuestro país.

Los hechos narrados forjaron los cimientos del actual sistema jurídico mexicano.



2

B. Fuentes formales del derecho

Son el origen del derecho, es decir, de donde nace. Tradicionalmente, las fuentes del derecho se clasifican en reales, históricas y formales. Dentro de las fuentes formales, que son “los procesos de creación de normas jurí-

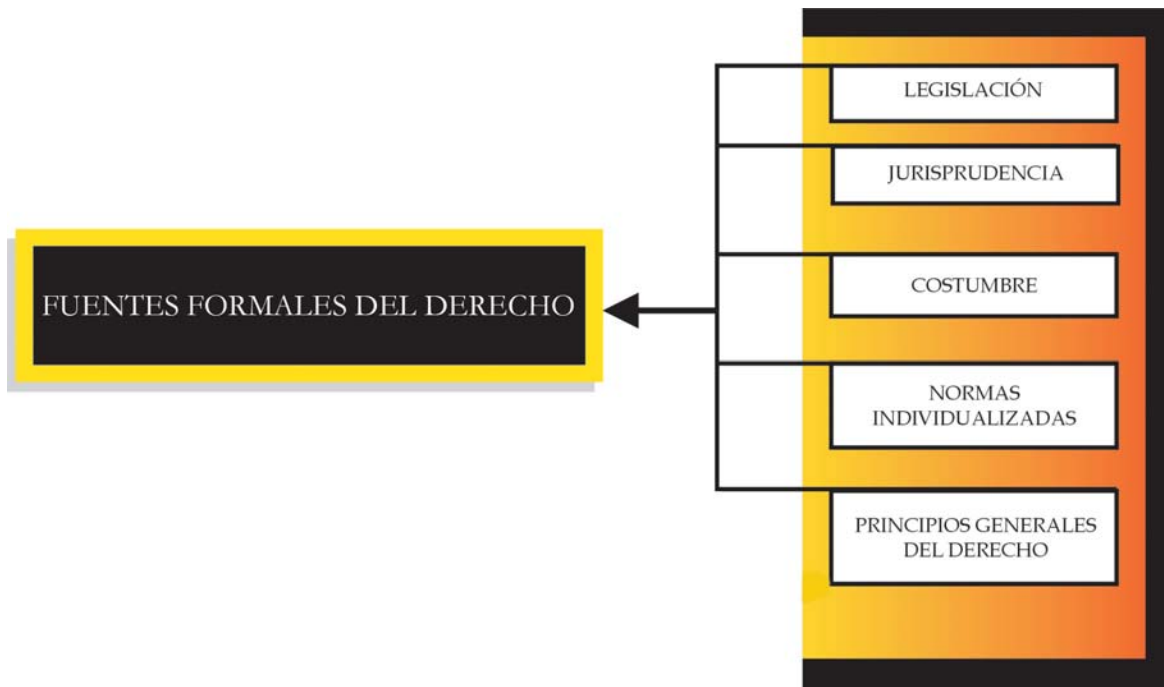
dicas”,¹ el derecho mexicano contempla a la legislación, la jurisprudencia y la costumbre. También encontramos como fuentes a las normas individualizadas y a los principios generales del derecho.

I. Legislación

La ley constituye en México la más importante fuente formal del derecho. En el ámbito federal, el proceso legislativo está previsto en los artículos 71 y 72 constitucionales y consta de seis etapas, que son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e inicio de vigencia. Es importante señalar que existen procesos similares en cada una de las entidades federativas.

II. Jurisprudencia

Es un conjunto de principios establecidos en las resoluciones de determinados tribunales, al interpretar las leyes o al definir los casos



¹ Vid. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, voz “fuentes del derecho”, en *Diccionario jurídico mexicano*, t. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Editorial Porrúa/UNAM, 1995, pp. 1478-1480.

no previstos en ellas.² Los Jueces y los tribunales están obligados a resolver, de una u otra forma, los asuntos sometidos a su conocimiento, pero a veces es preciso averiguar el sentido que el legislador le quiso dar.

De esta manera, en el ámbito federal, el Poder Judicial de la Federación crea jurisprudencia a través del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de las Salas Regionales de éste.

Existen otros tribunales que también pueden emitir jurisprudencia en sus respectivos ámbitos de competencia; por ejemplo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Superiores de Justicia de algunas entidades federativas.

III. La costumbre

Es el procedimiento consuetudinario de creación del Derecho. Se trata de normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso, es decir, a través de la reiteración constante de una conducta de los hombres. La legislación mexicana, en algunos casos, admite la costumbre a falta de ley u otra disposición expresa, ya que contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

La costumbre está prevista en algunos ordenamientos, tales como: el Código de Comercio, diversos Códigos Civiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Federal del Trabajo.

IV. Normas individualizadas

Se crean para aplicarse en forma individual a una persona o grupo de personas claramente definido. Entre ellas podemos mencionar las sentencias judiciales, los contratos, las resoluciones administrativas y los testamen-

tos. Pueden ser creadas inclusive por particulares como por ejemplo los contratos; sin embargo, en este caso sólo obligan a quienes expresamente los aceptan.

V. Los principios generales del derecho

Son verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, creadas mediante procedimientos jurídico-filosóficos de generalización.³ Constituyen una fuente supletoria de la ley, que permite a los juzgadores resolver las controversias frente a las lagunas u omisiones de ésta. Algunas veces es obligatorio recurrir a ellos, según se advierte del contenido del último párrafo del artículo 14 constitucional, que dice: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

En México no existe un listado expreso de principios generales del derecho, porque su número varía constantemente debido al perfeccionamiento de que son objeto. Así, queda a criterio del juzgador determinarlos o deducirlos, siempre y cuando no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenarse con la aplicación de dichos principios.



² Vid. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Porrúa, 1996, p. 68

³ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tercera Sala, t. LV, p. 2642; CD-ROM IUS: 357113.



3

C. Clasificación del sistema normativo

Cada una de las normas jurídicas, cimientos de todo orden legal, tiene características que la hacen ser diferente. Con la finalidad de sistematizarlas y hacer más evidentes sus alcances, se clasifican, entre otras formas, en atención a su jerarquía y a sus ámbitos material y espacial de validez.

I. Jerarquía

Las normas jurídicas no tienen forzosamente el mismo rango ni categoría; algunas son

superiores y otras inferiores, es decir, existe entre ellas un orden jerárquico. Esto permite determinar cuál es la norma que resulta aplicable en caso de contradicción. Además, existe la necesidad de que unas se apoyen en otras; toda norma jurídica se considera válida y obligatoria porque se encuentra apoyada en otra superior, y esta otra, a su vez, porque se encuentra sustentada en otra norma de más elevada categoría, hasta llegar a la Constitución Federal.

Así, en México, el nivel máximo superior es ocupado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los tratados internacionales se encuentran en segundo plano inmediatamente debajo de ella y, en tercer lugar, se encuentran el derecho federal y el local, con igual jerarquía.⁴

II. Ámbito material de validez

El ámbito material de validez de las normas jurídicas –o ramas del derecho– identifica la materia que pretenden regular, es decir, las normas jurídicas no se aplican indistinta-



⁴ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Pleno, t. X, noviembre de 1999, tesis P. LXXVII/99, p. 46; CD-ROM IUS: 192867.

mente; cada una rige en determinada área del derecho y tiene características particulares.

Tradicionalmente se conocen como ramas del derecho público las materias constitucional, internacional pública, administrativa, procesal, electoral y penal. En el derecho privado tenemos a las materias civil, mercantil e internacional privada, las que a su vez pueden admitir múltiples divisiones.

Existen otras ramas del derecho, como la agraria, la económica, de seguridad social, del trabajo y de asistencia social que, por sus vínculos proteccionistas, aspiran a la supremacía del interés común sobre los individuales y conforman el derecho social. Además, debido a las transformaciones sociales y culturales han surgido nuevas disciplinas, tales como el derecho informático.

III. Ámbito espacial de validez

El ámbito espacial de validez de las normas se determina por el territorio donde éstas son aplicables. La República Mexicana está compuesta de Estados libres y soberanos en

cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación. Además, forma parte de ella el Distrito Federal, que es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, los Estados tienen como base de su división territorial, organización política y administrativa, al Municipio libre.

De esta manera, el orden federal comprende las leyes que son obligatorias en toda la República. El orden local abarca las leyes que sólo obligan dentro de la entidad federativa –Estados o Distrito Federal– en que se expidieron. Finalmente, las disposiciones de carácter municipal sólo son aplicables en el Municipio donde fueron creadas.





4

D. Las garantías individuales

Son los derechos públicos subjetivos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los individuos y que el Estado debe reconocer y respetar.

Las garantías otorgadas por la Carta Magna suelen clasificarse, desde el punto de vista doctrinal, en individuales y sociales. A su vez, las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica. Así, tenemos:

(1) Garantías de igualdad. Tienen por objeto evitar privilegios y otorgan a todos los individuos los mismos derechos. Están contenidas fundamentalmente en los artículos 1o., 2o., apartado B, 4o., 5o., primer párrafo, 12, 13 y 31, fracción IV; en los que se señalan el alcance de la protección de las garantías, los derechos indígenas, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el libre ejercicio de cualquier profesión, comercio e industria a todas las personas, siempre que no sean contrarios a la ley, la omisión de títulos de nobleza, la prohibición de leyes o tribunales especiales y la equidad en el pago de los impuestos.

(2) Garantías de libertad. Permiten la autodeterminación de las personas, situación que el Estado debe respetar. Las encontramos principalmente en los artículos 1o., segundo párrafo; 2o., apartado A, 3o., 4o., segundo párrafo, 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 15, 24 y 28, que individualmente aluden, en lo fundamental, a la prohibición de la esclavitud, a la libertad de procreación, a la libertad de educación, a la libertad de trabajo, a la libertad de pensamiento, a la libertad de imprenta, a la

libertad de asociación, a la posesión y portación de armas en el domicilio, a la libertad de tránsito, a la prohibición de extraditar reos políticos, a la libertad de culto y a la libertad de concurrencia en el mercado, respectivamente.

(3) Garantías de seguridad jurídica. Se refieren a determinados procedimientos a los que debe apegarse el poder público, cuando con sus actos pretenda afectar a los gobernados. Están consagradas en los artículos 8o., 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que, respectivamente, se refieren al derecho de petición, a la irretroactividad de la ley, la privación de derechos sólo mediante juicio y la prohibición de aplicar la analogía en juicios penales; el principio de legalidad y la inviolabilidad del domicilio; la expedita y eficaz administración de justicia; los requisitos para la prisión preventiva; los requisitos para la detención ante autoridad judicial; las garantías del inculpado, la víctima o el ofendido en un proceso penal; la imposición de penas sólo por vía del Poder Judicial y la persecución de los delitos por el Ministerio Público; la prohibición de tratamientos inhumanos y la de que alguien sea juzgado dos veces por el mismo delito.

(4) Garantías sociales. Establecen derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos.⁵ Las encontramos fundamentalmente en los artículos 3o., 4o., párrafos tercero y quinto, 21, párrafos quinto y sexto, 27 y 123 que, de manera particular tratan, respectivamente, sobre el derecho a la educación, a la salud y a la vivienda; el disfrute de la seguridad pública; el régimen de propiedad de tierras y aguas, derechos agrarios, ejidales y comunales; y, los principios del régimen laboral.

(5) Garantías en materia económica. También son de contenido social porque imponen al Estado deberes en beneficio de toda la población. Están reunidas en los

⁵ VALADÉS, Diego, voz “garantías sociales”, *Diccionario jurídico...*, op. cit., t. II, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 1523-1525.

artículos 25, 26 y 28, los cuales mencionan, cada uno por su parte, que corresponde al Estado la rectoría económica; que es obligación también del Estado la creación de un sistema de planeación del desarrollo nacional; la prohibición de monopolios –explotación privilegiada de un artículo o servicio–, el establecimiento de facultades económicas exclusivas del Estado, la prohibición de liberar del pago de impuestos y del acaparamiento de productos.

Es importante señalar que, según el artículo 29 de la Constitución Federal, con la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro factor que ponga a la sociedad en grave peligro, es posible suspender temporalmente las garantías en todo el país o en lugar determinado, para hacer frente a la situación.



5

E. Estructura del gobierno

I. La división de poderes

La Constitución Federal establece, en su artículo 49, que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Existen disposiciones equivalentes para los Estados.

En el caso del Distrito Federal, su gobierno es ejercido en forma conjunta, tanto por los Poderes Federales, como por los denominados Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de conformidad con la

distribución de competencias que la Constitución establece.

II. Poder Legislativo

En el ámbito federal se ejerce por el Congreso de la Unión, el cual se encuentra compuesto por las Cámaras de Diputados y Senadores. Su función principal es legislar sobre las materias exclusivas que la Carta Suprema señala en el artículo 73, cuando funciona integrado por ambas Cámaras; en el 74, cuando sólo actúa la Cámara de Diputados; o en el 76, cuando se trata de la de Senadores.

La Cámara de Diputados se integra por 500 diputados, de los cuales 300 son elegidos por el principio de votación mayoritaria relativa –es decir, los que obtengan mayor número de votos en las elecciones– y 200 mediante el principio de representación proporcional –asignados según el número de votos que obtenga cada partido–. Duran en su encargo tres años. Por su parte, la Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de los cuales 64 son elegidos por el principio de votación mayoritaria y 32 son asignados a la primera minoría, en cada entidad federativa. Los restantes 32 son elegidos por el principio de representación proporcional. Duran en su encargo seis años.

Las Cámaras funcionan durante dos periodos de sesiones al año. En los periodos intermedios, denominados de receso, funciona un órgano que se denomina Comisión Permanente, integrado por 19 diputados y 18 senadores.

En el ámbito Estatal, el Poder Legislativo se ejerce por las Cámaras de Diputados locales, las que pueden expedir todo tipo de leyes, excepto en los casos que la Constitución Federal lo prohíbe expresamente. En el caso del Distrito Federal, la facultad legislativa es compartida entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del propio Distrito Federal, de conformidad con la distribución de competencias establecida en la Constitución.

III. Poder Ejecutivo

Según el artículo 80 de la Constitución, en el terreno federal, este poder se deposita en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien es elegido por votación popular, libre, directa y secreta, para un encargo de seis años, sin posibilidad de reelección. De acuerdo con el artículo 89 de la Constitución Federal, algunas de sus atribuciones son:

- (1) promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, así como proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia –facultad reglamentaria–;
- (2) nombrar a diversos funcionarios de la administración pública federal;
- (3) dirigir la política exterior;
- (4) conducir la administración pública federal, y
- (5) promover ante el Congreso iniciativas de leyes o decretos.

En el ámbito local, según el artículo 116 constitucional, este poder lo ejercen los gobernadores de los Estados, mientras que en el caso del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 122 del mismo ordenamiento, algunas facultades corresponden al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Tanto los gobernadores como el Jefe de Gobierno duran en sus encargos seis años.

IV. Poder Judicial

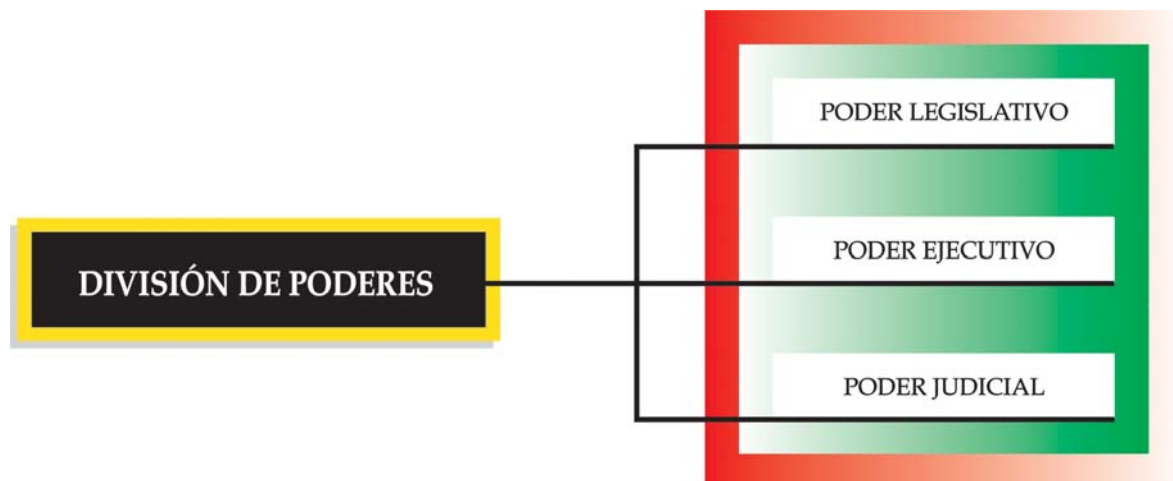
De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Federal, el ejercicio del Poder Judicial

de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina de este poder, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal.

Existen otros órganos encargados de la administración de justicia que no forman parte del Poder Judicial, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Superior Agrario.

En los Estados, el Poder Judicial se encuentra organizado según lo que establecen sus respectivas Constituciones. Generalmente se integra por un Tribunal Superior de Justicia –o Supremo Tribunal de Justicia–, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, llamados también menores, municipales o de cuantía menor y, en algunos casos, por un Consejo de la Judicatura. En algunos Estados los tribunales en materia electoral, administrativa, laboral –de los trabajadores del Estado y Municipios–, o de menores, forman parte del Poder Judicial, mientras que, en otros, funcionan de manera independiente.

En el Distrito Federal el Poder Judicial está organizado de conformidad con el artículo 122, apartado C, base cuarta de la Constitución Federal. Se integra por un Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y un Consejo de la Judicatura.





6

F. Sistema de administración de justicia

I. Justicia Federal

1. Poder Judicial de la Federación

a) Juzgados de Distrito

Son los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación. Están a cargo de un Juez de Distrito. Les corresponde resolver:

(1) juicios relacionados con la aplicación de leyes federales en las materias civil, penal y administrativa, o de tratados internacionales, y

(2) juicios de amparo indirecto en las materias civil, penal, administrativa y laboral. Algunos de estos órganos están especializados sólo en una materia –penal, administrativa, civil o laboral–, mientras que otros conocen de dos o más materias.

b) Tribunales Unitarios de Circuito

Están a cargo de un solo Magistrado. Conocen de las materias civil, penal o administrativa y tienen encomendado resolver, fundamentalmente:

(1) los juicios de amparo promovidos contra actos de otros Tribunales Unitarios de Circuito, que no sean sentencias definitivas;

(2) apelaciones de juicios –excepto el de amparo, en el que debe promoverse la revisión ante Tribunales Colegiados– que se

hayan tramitado en primera instancia ante los Juzgados de Distrito;

(3) el recurso de denegada apelación –cuando un Juez de Distrito niega el trámite de una apelación–, y

(4) los conflictos de competencias entre Jueces de Distrito y la calificación de impedimentos y excusas, excepto en lo relativo a los juicios de amparo.

c) Tribunales Colegiados de Circuito

Se integran por tres Magistrados y, entre otros asuntos, resuelven:

(1) los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, en las materias civil, penal, laboral o administrativa, ya sea que la violación se cometa en ellas o durante el procedimiento;

(2) los recursos que procedan contra autos o resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, los Tribunales Unitarios o el superior del tribunal responsable, cuando, entre otros casos, desechen una demanda de amparo o concedan o nieguen la suspensión definitiva;

(3) los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios o el superior del tribunal responsable;

(4) los recursos de revisión contra resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo federales y del Distrito Federal;

(5) los conflictos de competencia entre Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito en materia de juicios de amparo, y

(6) los asuntos delegados por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte.

d) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Es un órgano especializado que se encarga de resolver cualquier impugnación o controversia que se presente contra los actos o las resoluciones de las autoridades electorales,

EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

así como en los procesos electorales federales o locales, en última instancia, excepto las que se promuevan como acciones de inconstitucionalidad, por ser éstas competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se integra por siete Magistrados de la Sala Superior y por tres Magistrados en cada una de las cinco Salas Regionales con que cuenta.

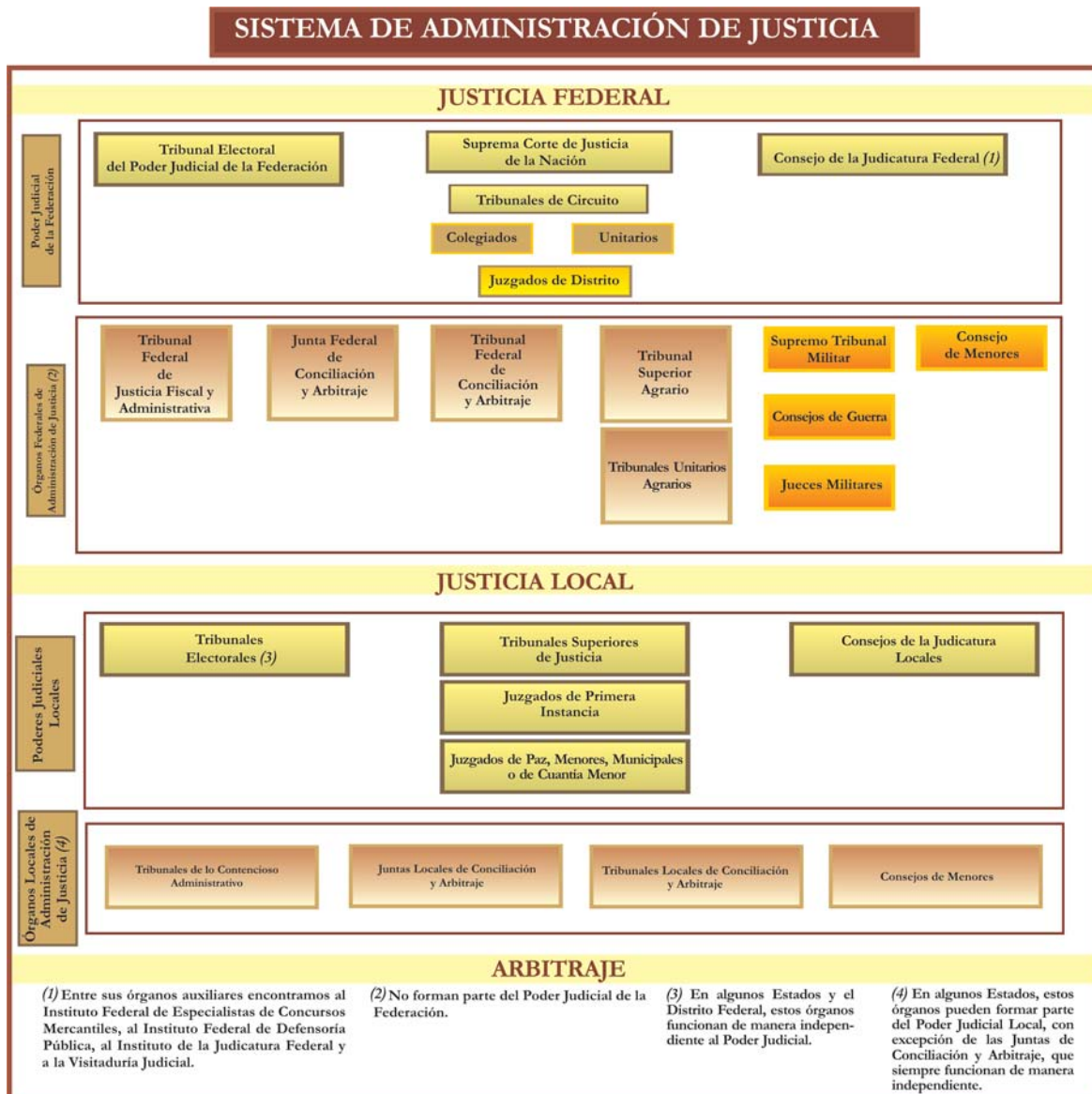
e) Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es el Máximo Tribunal del país. Se integra por once Ministros, de los cuales uno es su

presidente. La Suprema Corte puede funcionar en Pleno, es decir, cuando se reúnen todos los Ministros (once) o al menos siete de ellos; o dividida en dos Salas, las que se componen de cinco Ministros, aunque se requiere de un mínimo de cuatro de ellos para sesionar. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia no forma parte de las Salas.

El Pleno puede conocer, entre otros, de los siguientes asuntos:

- (1) controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
- (2) recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional



por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, entre otros casos, cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales;

(3) casos en que las autoridades responsables traten de eludir el cumplimiento de una sentencia de autoridad federal, y

(4) denuncias de contradicción de tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte, por los Tribunales Colegiados de Circuito o por el Tribunal Electoral.

El Pleno puede resolver directamente los asuntos o expedir acuerdos para remitirlos a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para lograr mayor prontitud en su despacho.

En cuanto a las Salas, la Primera conoce de las materias civil y penal, mientras que la Segunda se encarga de la administrativa y la laboral. Los asuntos que resuelven las Salas son, entre otros:

(1) recursos de apelación contra sentencias dictadas en asuntos ordinarios en que la Federación sea parte;

(2) en algunos casos, recursos de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios;

(3) en algunos supuestos, recursos de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados;

(4) denuncias de contradicción de tesis que sustenten dos o más Tribunales Colegiados de Circuito, y

(5) asuntos delegados por el Pleno de la Suprema Corte para una mejor impartición de justicia o por existir ya jurisprudencia al respecto, o porque no entrañan la fijación de un criterio importante y trascendente.

f) Consejo de la Judicatura Federal

Es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, excepto en lo relativo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral. Se integra por siete

Consejeros; uno de ellos es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo es del Consejo. Funciona en Pleno, en comisiones y a través de los siguientes órganos auxiliares: el Instituto de la Judicatura Federal, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

i) Instituto de la Judicatura Federal

Es el encargado de la formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. Además, tiene la encomienda de realizar los trabajos de investigación necesarios para el desarrollo y mejoramiento de la justicia federal.

ii) Visitaduría Judicial

Tiene a su cargo inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios–, de los Juzgados de Distrito y de las oficinas de correspondencia común a éstos, así como supervisar la conducta de las personas que los integran.

iii) Contraloría del Poder Judicial de la Federación

Tiene a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del Poder Judicial de la Federación, excepto aquellas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

iv) Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

El concurso mercantil es un procedimiento jurisdiccional al que se somete un comerciante cuando incumple generalizadamente en el pago de sus obligaciones.

Durante el procedimiento intervienen los denominados especialistas de concursos mercantiles, quienes se clasifican en visitadores, conciliadores y síndicos, los que auxilian a los

Jueces en las materias administrativa, financiera, jurídica o contable.

Para asegurar que dichos especialistas cumplan con los requisitos necesarios para llevar a cabo su tarea con competencia y honestidad, así como la transparencia en su designación, se creó el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles –IFECOM–, que es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que cuenta con autonomía técnica y operativa, y entre cuyas funciones principales se encuentran las de administrar el registro de especialistas de concursos mercantiles, así como difundir la cultura concursal.

v) Instituto Federal de Defensoría Pública
Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal que está encargado de la prestación de los servicios de defensa penal y asesoría jurídica administrativa, fiscal y civil en forma gratuita, bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, a la población que carece de medios para pagar un abogado. De esta forma, su objetivo es garantizar el acceso a la justicia federal a los más necesitados.

2. Otros órganos federales de administración de justicia

a) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Es un tribunal administrativo, adscrito al Poder Ejecutivo Federal, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. Se integra por una Sala Superior y por Salas Regionales distribuidas en el país. Tiene a su cargo resolver, fundamentalmente, los juicios que se promuevan:

(1) contra las resoluciones definitivas en materia fiscal, dictadas por autoridades fiscales y organismos fiscales autónomos;

(2) sobre la interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas;

(3) sobre la responsabilidad de servidores públicos; y,

(4) contra las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Es un tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrado por igual número de representantes de trabajadores y patrones y uno del gobierno, que tiene a su cargo resolver los conflictos laborales que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre trabajadores o únicamente entre patrones, derivados de relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, en las ramas productivas establecidas como de competencia federal, por el artículo 123 constitucional.

c) Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Es un Tribunal encargado de resolver conflictos laborales entre los Poderes de la Federación o el gobierno del Distrito Federal y sus respectivos trabajadores, con algunas excepciones, de las que sobresalen los conflictos entre:

(1) la Suprema Corte y sus empleados, que resuelve esta última; y,

(2) los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito y sus servidores, que dirime el Consejo de la Judicatura Federal.

Además, otorga registro a sindicatos e inscribe condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, estatutos de sindicatos y reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Se integra por representantes de los trabajadores y del Gobierno Federal

d) Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios

Son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.

El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco Magistrados numerarios y un supernumerario. Es competente para conocer, entre otros asuntos, de:

- (1) recursos de revisión contra sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios, y
- (2) conflictos de competencia entre Tribunales Unitarios Agrarios.

Además, establece jurisprudencia obligatoria para los Tribunales Unitarios Agrarios.

Por su parte, los Tribunales Unitarios Agrarios están a cargo de un Magistrado numerario; se encuentran distribuidos en el territorio nacional y resuelven, entre otros asuntos:

- (1) conflictos sobre límites, tenencia, sucesión, restitución y explotación de tierras, bosques y aguas;
- (2) juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias;
- (3) conflictos por omisiones de la Procuraduría Agraria que ocasionen perjuicio a poseedores de tierras, con el fin de subsanarlas, y
- (4) de negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria.

e) Supremo Tribunal Militar, Consejos de Guerra y Jueces Militares

Son órganos que tienen a su cargo sancionar los delitos y faltas contra la disciplina militar que contempla el Código de Justicia Militar. El Supremo Tribunal Militar se compone de cinco Magistrados y resuelve, entre otros asuntos, de:

- (1) los recursos de su competencia;
- (2) las excusas y competencias de jurisdicción de Jueces Militares;
- (3) la retención y libertad preparatoria de reos, solicitudes de indulto y del trámite de solicitudes de reducción de penas; y,
- (4) reclamaciones contra correcciones impuestas por Jueces y Consejos de Guerra.

Los Consejos de Guerra pueden ser ordinarios o extraordinarios. Tienen a su cargo el conocimiento de todos los delitos contra la disciplina militar, cuya atención no corresponda a los Jueces Militares.

Por su parte, los Jueces Militares están facultados para:

- (1) instruir juicios de competencia de Consejos de Guerra, así como los de su propia competencia;
- (2) juzgar delitos cuya pena sea de suspensión o multa o no exceda de un año de prisión como término medio;
- (3) solicitar remociones, y
- (4) avisar al Supremo Tribunal Militar sobre irregularidades que adviertan en los procesos.

f) Consejo de Menores

Es un órgano administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, que cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. De esta forma, conoce de los delitos cometidos por personas mayores de 11 y menores de 18 años, previstos en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

II. Justicia local

1. Poderes Judiciales locales

a) Juzgados de Paz, menores, municipales o de cuantía menor

Son órganos jurisdiccionales que forman parte de los Poderes Judiciales locales. Sus titulares reciben el nombre de Jueces. Su competencia y denominación varían de una entidad federativa a otra. En general resuelven asuntos en materia civil y mercantil cuyo monto no sea superior a determinada cantidad, y en materia penal sancionan delitos que no se castiguen con prisión, o donde ésta no exceda de cierto límite.

b) Juzgados de Primera Instancia

Son órganos locales que también forman parte de los Poderes Judiciales de las entidades federativas; se encuentran a cargo de un Juez y resuelven en primera instancia asuntos que por su materia o cuantía están fuera de la competencia de los Juzgados de Paz o

sus equivalentes. Pueden conocer de asuntos en materia civil, mercantil, penal, de arrendamiento inmobiliario, familiar, etcétera.

c) Tribunales Superiores de Justicia

También conocidos como Supremos Tribunales de Justicia, son el máximo órgano de justicia con que cuentan los Estados y el Distrito Federal. Se integran por Magistrados; funcionan en Pleno o en Salas que a veces se especializan por materias. Se acude a ellos, entre otras cosas, para impugnar decisiones de los juzgados inferiores, mediante el trámite de algún recurso, como por ejemplo el de apelación.

d) Consejos de la Judicatura locales

Algunas entidades federativas, entre ellas Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Estado de México, Morelos, Nayarit, Sinaloa y el Distrito Federal, crearon Consejos de la Judicatura, como órganos encargados de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, de sus respectivos Poderes Judiciales. En los Estados donde no existen, la función la ejerce el Tribunal Superior de Justicia.

2. Otros órganos locales de administración de justicia

a) Tribunales electorales

Son los órganos encargados de resolver conflictos que se susciten en materia electoral en las entidades federativas. Sus integrantes, generalmente, reciben el nombre de Magistrados. Cabe señalar que en algunas entidades federativas el tribunal electoral forma parte del Poder Judicial local, mientras que en otras es autónomo.

b) Tribunales de lo Contencioso Administrativo

Son órganos autónomos para emitir sus fallos, que resuelven controversias entre la administración pública de las entidades federativas y los particulares. Su denominación y facultades pueden variar de una entidad federativa a otra.

c) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

Funcionan en las entidades federativas y resuelven los conflictos laborales originados dentro de su territorio, en aquellos asuntos que no sean competencia exclusiva de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

d) Tribunales Locales de conciliación y arbitraje

Resuelven conflictos entre los Gobiernos Estatales o Municipales y sus respectivos trabajadores. Su organización y denominación varían de un Estado a otro.

e) Consejos de Menores

También llamados tribunales para menores, se encargan de sancionar los delitos cometidos por menores de edad, previstos en las leyes penales locales. Cabe señalar que en las entidades federativas varían las edades para ser sujeto de un proceso ante el consejo respectivo, o bien, ante los tribunales correspondientes en materia penal.

III. El arbitraje

El arbitraje es una forma de solución de conflictos en la que las partes, de común acuerdo, designan a un tercero para resolver su controversia. Tiene la ventaja de que es un procedimiento mucho menos rígido y más expedito que los procesos jurisdiccionales.⁶

El arbitraje se lleva a cabo mediante el cumplimiento de ciertas formalidades que pueden encontrarse establecidas en una ley, o bien, ser acordadas por las partes de manera convencional. Los arbitrajes pueden ser de estricto derecho o de amigable composición; en el primero se dicta el laudo con base en la norma jurídica aplicable al caso controvertido, mientras que, en el segundo, el laudo se dicta con base en la conciencia y en reglas de equidad.

En el ámbito internacional, en los acuerdos comerciales firmados por México con diversos países, se dispuso, como un medio de solución de controversias entre las partes, el

⁶ Cfr. FLORES GARCÍA, Fernando, voz "arbitraje", en *Diccionario jurídico...*, op. cit., t. I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 198-203.

establecimiento de paneles arbitrales, integrados por una cantidad variable de árbitros.

Los tipos de arbitraje más comunes en México son: comercial, internacional, civil, financiero, médico, del consumidor y en materia de derechos de autor.



7

G. Los procesos constitucionales federales

I. El juicio de amparo

Es el medio protector por excelencia de las garantías individuales establecidas en la Cons-

titución Federal. Tiene por objeto resolver conflictos que se susciten por leyes o actos de la autoridad que violen garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que dañen la soberanía de los Estados o del Distrito Federal; o por leyes o actos de estos últimos que invadan la esfera de competencia federal.

1. Partes en el juicio de amparo

a) **El quejoso o agraviado.** Es aquella persona que inicia el juicio para reclamar un acto o ley de una autoridad, por presunta violación de garantías individuales o de distribución de competencias entre la Federación y los Estados de la República.

b) **La autoridad responsable.** Es todo aquel órgano o funcionario al que la ley otorga facultades de naturaleza pública, y que realiza actos que afectan las garantías individuales de las personas. Es importante destacar que, para emitir esos actos, la autoridad actúa unilateralmente porque no necesita recurrir a los tribunales ni obtener el consentimiento del afectado.



* Artículos de la Constitución Federal

c) El tercero perjudicado. Es la persona que tiene interés en que subsista el acto que se reclama. Pueden serlo, por ejemplo, la contraparte del quejoso cuando el acto motivo del amparo provenga de un juicio del orden civil, o la persona que tenga derecho a la reparación del daño sufrido por la comisión de un delito. Cabe señalar que no en todos los casos existe tercero perjudicado, por ejemplo, cuando se promueve un amparo en contra de una multa en materia fiscal.

d) El Ministerio Público. Es el representante social que vigila el correcto desarrollo del juicio, y que puede intervenir si estima que el asunto reviste interés público.

2. Tipos de juicios de amparo

Existen dos tipos: el indirecto y el directo.

El amparo indirecto lo resuelven los Juzgados de Distrito y, en ciertos casos, los Tribunales Unitarios de Circuito.

Procede, entre otros casos, contra:

(1) leyes, tratados internacionales o reglamentos que, por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso;

(2) actos de tribunales, ejecutados fuera de juicio o después de concluido;

(3) actos emitidos en un juicio que, de ejecutarse, no puedan ser reparados;

(4) leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o de éstos, cuando invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, y

(5) resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Por su parte, el amparo directo lo resuelven los Tribunales Colegiados de Circuito y, en ciertos casos por la relevancia del asunto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del ejercicio de la facultad de atracción.

Procede contra sentencias definitivas, laudos –decisiones de litigios en materia laboral– y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda recurso ordinario alguno por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea

que la violación se cometa en ellos o durante el procedimiento y afecte la defensa del quejoso en forma trascendente para el sentido de la resolución definitiva.

3. Principios que rigen el juicio de amparo

Existen, entre otros:

a) Principio de instancia de parte.

El juicio sólo puede iniciarse una vez que la parte agraviada lo solicite, es decir, no procede de oficio.

b) Principio de existencia de un agravio personal y directo. Debe existir necesariamente un menoscabo u ofensa que afecte específicamente al agraviado. Esa afectación debe haberse ya producido, o estar en ejecución, o bien, debe ser de realización inminente.

c) Principio de definitividad. Antes de acudir al amparo es necesario agotar todos los medios de defensa que para el caso concreto prevean las leyes, tales como la apelación –en materia civil o penal–, el juicio de nulidad –en materia fiscal–, etcétera. Sin embargo, hay algunas excepciones a este principio, entre las cuales sobresalen cuando el acto reclamado importe peligro de privación de la vida o se restrinja la libertad del quejoso.

d) Principio de prosecución judicial del amparo. Significa que es necesario sujetarse a los procedimientos y formas establecidos por la Ley de Amparo.

e) Principio de relatividad de las sentencias de amparo. Se refiere a que la sentencia que concede el amparo sólo beneficia a la persona que lo promovió, pero no a la generalidad de la población.

f) Principio de estricto derecho. El juzgador debe limitarse a resolver sobre la constitucionalidad de los actos reclamados, hechos valer en la demanda. Existen algunas excepciones a este principio, entre ellas, cuando se trate de las materias penal, laboral o agraria, casos en los que puede operar la suplencia de algunas deficiencias de la demanda.

II. Las controversias constitucionales

Son juicios que se promueven ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se suscitan conflictos entre poderes –Ejecutivo, Legislativo o Judicial– o niveles de gobierno –Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal–, por una invasión de esferas de competencia que contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, para que proceda la controversia es necesario que el ámbito de competencia de quien promueva el juicio se vea afectado por un acto concreto o una disposición de carácter general –por ejemplo una ley, un reglamento o un decreto, excepto los de materia electoral–, que sea contrario a lo que dispone la Constitución Federal.

Es posible que mediante una controversia constitucional se declare la invalidez absoluta de una norma general, es decir, que la ley impugnada no vuelva a tener efecto alguno para nadie. Para ello es necesario que, en primer término, la controversia se haya promovido en alguno de los siguientes supuestos:

(1) contra disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación;

(2) contra disposiciones generales de los Municipios impugnadas por los Estados;

(3) conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, cualquiera de sus Cámaras o la Comisión Permanente, y

(4) conflictos entre dos Poderes de un mismo Estado o entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Además, es indispensable que la resolución que emita la Corte sea aprobada por el voto de, cuando menos, ocho Ministros.

Solamente en los casos aludidos la sentencia podrá tener efectos generales; en todos los demás, producirá únicamente efectos para las partes.

III. Las acciones de inconstitucionalidad

Son juicios tramitados ante la Suprema Corte de Justicia, en los que se denuncia la posible

contradicción entre normas de carácter general –ley, decreto, reglamento o tratados internacionales–, por una parte, y la Constitución Federal, por la otra, con el objeto de invalidar la norma general o el tratado internacional impugnados para que prevalezcan los mandatos constitucionales.

Pueden promoverlas minorías parlamentarias, conformadas por lo menos por el treinta y tres por ciento del total de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma que se impugna, el Procurador General de la República y los partidos políticos con registro –estos últimos sólo en el caso de leyes electorales–.

Si la Suprema Corte de Justicia declara la invalidez de la norma, ésta no puede volver a tener vigencia ni aplicársele a nadie, lo que significa que las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales, siempre que la resolución se adopte mediante el voto de ocho o más Ministros.

IV. Procesos jurisdiccionales en materia electoral

Son juicios a través de los cuales se busca la revocación o modificación de actos concretos de aplicación de las leyes electorales. Se promueven ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Su objeto es que todos los actos de las autoridades electorales –federales o locales– se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, mediante la anulación o corrección de cualquier eventual irregularidad que se produzca durante el desarrollo de las elecciones, así como mediante la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos para votar, ser votados o asociarse para fines políticos.⁷

V. El juicio político

Es una facultad del Congreso de la Unión para resolver los casos en que ciertos funcio-

⁷ Cfr. OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, “Los procesos electorales y el Tribunal Electoral”, en *Derecho procesal constitucional*, México, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C./Editorial Porrúa, 2001, pp. 436 y 448.

narios públicos de alto nivel son acusados de haber incurrido, durante el ejercicio de sus funciones, en conductas que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho.

El funcionario responsable puede ser sancionado con la destitución o inhabilitación para volver a ocupar cargos públicos. Además, las resoluciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en esta materia, no pueden impugnarse.

VI. La facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

Para llevar a cabo dicha averiguación puede nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales.

La Corte puede efectuar estas investigaciones cuando así lo juzgue conveniente o, bien, cuando lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho que constituya la violación del voto público cuando, a su juicio, pueda ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algún Poder de la Unión.

En ambas situaciones, después de analizar el caso en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una opinión autorizada que remite a los órganos competentes —que son, entre otros, el Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o el Ministerio Público—, para que, en el supuesto de existir alguna responsabilidad, se inicie la acción correspondiente.



8

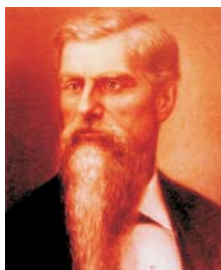
H. La protección de los derechos humanos

El apartado B del artículo 102 constitucional dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deben establecer organismos de protección de los derechos humanos.

Actualmente existe una Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 32 organismos locales, de los cuales 29 son comisiones y tres son procuradurías. Éstos conocen de quejas en contra de conductas de índole administrativa de cualquier autoridad o servidor público, excepto del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos. No obstante, carecen de facultades para conocer de asuntos electorales, resoluciones judiciales, consultas sobre la interpretación de leyes y conflictos laborales o entre particulares.

No llevan a cabo juicios, sino que formulan recomendaciones públicas no vinculatorias —es decir, que no obligan a actuar en determinado sentido— y denuncias ante las autoridades responsables. Sin embargo, esto no impide al afectado el ejercicio de otros medios de defensa que prevén las leyes.





9

I. La profesión legal

I. La abogacía

Los abogados son profesionales que brindan asesoría y representación a sus defendidos en cuestiones jurídicas. Entre sus principales funciones están asistirlos para emprender acciones legales y defenderlos ante los tribunales, así como asesorarlos en todo tipo de negociaciones.

Para ejercer la abogacía es preciso realizar estudios durante un número variable de años, en una universidad o escuela de derecho autónoma o legalmente reconocida y obtener el título correspondiente. El título que generalmente expiden las universidades es el de Licenciado en Derecho, con el cual se puede ejercer la abogacía, previo registro ante la Secretaría de Educación Pública, que otorga autorización para el libre ejercicio en todo el país.

La colegiación de abogados no es obligatoria, ya que de lo contrario se violarían las garantías de libre asociación y de trabajo establecidas en la Constitución Federal.

Cabe señalar que un elemento muy importante en la función profesional del abogado lo constituye la especialización. El abogado puede especializarse con miras a conocer particularmente una o varias ramas del derecho. Para ello, debe realizar una serie de estudios de posgrado cuyas características son variables.

II. Los juzgadores

Los Jueces son personas autorizadas y nombradas por el Estado para administrar justicia,

es decir, para dirimir los conflictos que se les presentan a través de la aplicación del derecho a casos concretos. Los juzgadores son absolutamente indispensables en todo sistema jurídico, puesto que atentaría contra el Estado de derecho el que las personas hicieran justicia por su propia mano.

En el ámbito federal, la legislación establece las bases para formar y actualizar a los funcionarios judiciales, así como para desarrollar la carrera judicial, que se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia intervienen el Poder Ejecutivo y el Senado. En el caso de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intervienen la Suprema Corte de Justicia y el Senado. En cuanto a los Jueces y Magistrados federales, son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal.

El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hace mediante el sistema de carrera judicial, que está integrada por diez categorías: Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, secretario general de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, subsecretario general de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, secretario de Estudio y Cuenta de Ministro, secretario de Acuerdos de Sala, subsecretario de Acuerdos de Sala, secretario de Tribunal de Circuito, secretario de Juzgado de Distrito y actuario.

Para ser Magistrado o Juez se deben cubrir requisitos específicos, entre ellos, contar con título de Licenciado en Derecho, un tiempo mínimo de ejercicio profesional, una edad mínima, así como participar en concursos de oposición.

Un punto a destacar respecto de los juzgadores federales mexicanos es que se mantienen constantemente actualizados, sobre todo gracias a la labor del Instituto de la Judicatura Federal, que forma, capacita y actualiza a los miembros del Poder Judicial de la Federa-

ración y a quienes aspiren a pertenecer a éste. Dicha institución realiza, además, trabajos de investigación para el desarrollo y mejoramiento de la justicia federal.

En el ámbito local, cada una de las entidades federativas cuenta con leyes que regulan la actividad de los juzgadores. Además, en muchos de los casos también han establecido institutos de estudios judiciales, sistemas de carrera judicial y escuelas judiciales, a fin de incrementar la profesionalización de sus administradores de justicia.

III. Los fedatarios públicos

La fe pública consiste en una afirmación que la sociedad debe aceptar como válida objetivamente,⁸ conforme al ordenamiento jurídico que la sustenta. Es decir, cuando una persona debidamente autorizada da fe pública, invita a los demás a creer objetivamente en el hecho del que ha dado fe. Esto proporciona seguridad en las relaciones jurídicas.

En México existen diversos tipos de fedatarios públicos, pero los más conocidos son los notarios y los corredores públicos. El notario es un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, que se encarga, entre otras actividades, de:

- (1) dar formalidad a los actos jurídicos que la requieran o que le soliciten los interesados, tales como contratos o testamentos;
- (2) dar fe de los hechos que le consten, a solicitud del interesado, y
- (3) tramitar los procedimientos no contenciosos que los interesados le soliciten, por ejemplo, los relativos a sucesiones.

La función del notariado está regulada en el ámbito local, ya que cada una de las entidades federativas tiene su propia Ley del Notariado, expedida por su Legislatura.

En cuanto a los corredores públicos, su actividad se encuentra regulada en la Ley Federal de Correduría Pública. En dicho ordenamiento se establece que a los corredores públicos les corresponde, entre otras actividades:

- (1) actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto cuando se trate de inmuebles; así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la ley de la materia, y
- (2) actuar como fedatario en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Otras actividades

El Licenciado en Derecho puede ejercer además múltiples actividades, entre otras, la docencia, la investigación, la diplomacia, la procuración de justicia –como investigador, fiscal o representante social–, la administración pública, la política, la defensoría de oficio, la asesoría, la representación de personas o empresas, etcétera.

⁸ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, voz “fe pública”, en *Diccionario jurídico...*, *op. cit.*, t. II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 1430-1431.

J. Para saber más...

El lector interesado en profundizar sus conocimientos acerca del sistema jurídico mexicano, puede consultar, entre otras, las siguientes obras y disposiciones legales:

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *El juicio de amparo*, México, Editorial Porrúa.
_____, *Manual del abogado*, México, Editorial Porrúa.
- AZÚA REYES, Sergio T., *Los principios generales del derecho*, México, Editorial Porrúa.
- BADILLO, Elisa y coautores, *Los derechos humanos en México (Breve Introducción)*, México, Editorial Porrúa/
Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Editorial Porrúa.
_____, *El juicio de amparo*, México, Editorial Porrúa.
- CARPISO, Jorge, *Estudios constitucionales*, México, Editorial Porrúa.
_____, *La Constitución mexicana de 1917*, México, Editorial Porrúa.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, México, Fontamara, 1998.
_____, y Luis M. Pérez de Acha (comps), *La defensa de la Constitución*, México, Fontamara, 1997.
- CASTRO, Juventino V., *Garantías y amparo*, México, Editorial Porrúa.
- COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A.C., *Derecho procesal constitucional*, México, Editorial Porrúa.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, *Los Consejos Mexicanos de la Judicatura. Régimen jurídico*, México, Consejo de la Judicatura Federal.
- CRUZ BARNEY, Óscar, *Historia del derecho en México*, México, Oxford University Press.
- FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, *Nociones de derecho positivo mexicano*, México, Editorial Porrúa.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Porrúa.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, *Historia del derecho mexicano*, México, McGraw-Hill.
- LARA PONTE, Rodolfo, *Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México, Editorial Porrúa.
- MARGADANT S., Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Editorial Esfinge.
- MÉJAN, Luis Manuel C., *Competencia federal en materia de concurso mercantil*, México, Poder Judicial de la Federación.
- REBOLLO FERNÁNDEZ, José Luis, “La jurisdicción electoral”, en *Apuntes de derecho electoral*, Libro 2, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Editorial Porrúa.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los principios generales del derecho en México. Un ensayo histórico*, México, Miguel Ángel Porrúa.
- SOTO PÉREZ, Ricardo, *Nociones de derecho positivo mexicano*, México, Editorial Esfinge.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?*, México, SCJN.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué son las controversias constitucionales?*, México, SCJN.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Editorial Porrúa.
- VALLS HERNÁNDEZ, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad en la impartición de justicia*, México, Consejo de la Judicatura Federal.
- URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, *El arbitraje en México*, México, Oxford University Press.
- VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, México, Editorial Porrúa.
- ZÁRATE, José Humberto, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, McGraw-Hill.
- Código de Comercio.
Código de Justicia Militar.
Código Federal de Procedimientos Civiles.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Concursos Mercantiles.
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
Ley Federal de Correduría Pública.
Ley Federal de Defensoría Pública.
Ley Federal del Trabajo.
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Leyes de los Organismos de Derechos Humanos de los Estados y del Distrito Federal.
Leyes del notariado de cada uno de los Estados y del Distrito Federal.
Leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Imágenes en la portada

Edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F.
Palacio de Justicia Federal, sede de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, México, D.F.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México D.F.
Tomadas de: Archivo de imágenes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Relación de imágenes por capítulos

1. José María Morelos y Pavón.
Tomado de: *Suprema Corte de Justicia de la Nación, su integración y funcionamiento*, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- SCJN, México, 1999, p. 12.
2. Códice Florentino (detalle), volumen III, folio 392 reverso. Libro Undécimo -de las diferencias de edificios-, folio 391 reverso, que dice: “Casas reales donde habitaban los señores, eran casas del pueblo donde se hacía audiencia y concurrían los señores y Jueces a determinar causas públicas”.
Tomado de: SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo.- *La Suprema Corte de Justicia, su tránsito y su destino*, SCJN, México, 1985, p. 59.

3. Viñeta de época sobre la Real Audiencia, carátula del libro “Los Tribunales de la Nueva España”.
Tomado de: SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, *Op. Cit.*, p. 78.

4. Águila Republicana, emblema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tomado de: Archivo de imágenes de la SCJN

5. Vista parcial del Palacio Nacional y zócalo en la Ciudad de México, a mediados del siglo XIX.
Tomado de: *Muestra Histórica 1825-1985 CLX-Aniversario*, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- SCJN, México, p. 20.

6. *Themis*. Jurisprudencia.
Tomado de: SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo.- *Op. cit.*, p. 55.

7. Portada original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
Tomado de: *Suprema Corte de Justicia de la Nación, su integración y funcionamiento*, p. 60.

8. Códice Florentino, volumen II, folio 287, anverso.
Tomado de: SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo.- *Op. cit.*, p. 60.

9. Ignacio Luis Vallarta.
Tomado de: *Suprema Corte de Justicia de la Nación, su integración y funcionamiento*, p. 40.